

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICADO 76001311000720210036400
AUTO # 2468

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AGREGAR al proceso, la constancia de CITACIÓN PERSONAL efectuada a la demandada, la cual no podrá ser tenida en cuenta por varias razones:

a) en el acápite de notificaciones de la demanda figura como dirección de notificación la de *“Calle 12 c N° 29 A 5-09 – Multifamiliares Santa Clara – Manzana E Apartamento 303 B”* y según se observa en la guía de la empresa de mensajería se encuentra enviado a la *“Calle 12 c N° 29 A 5-09 – Multifamiliares Santa Clara – Manzana E Apartamento 303”* omitiendo la *“B”*:

b) en la notificación se confunden las formas de notificación y se dan términos que no corresponden a la norma procesal. Cuando se remite la citación para notificación personal se debe ajustar estrictamente al contenido del artículo 291 del C.G.P., previniendo a la persona para que comparezca a notificarse personalmente o se le notifica por aviso. El decreto 806 de 2020 sólo prevé la notificación por correo electrónica con un solo envío de toda la documentación cuando se conoce ese canal de notificación.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ